

CONSTANCIA SECRETARIA.L Palmira (V.), 05 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez para proveer el presente asunto, informándole que la parte actora subsanó la demanda, dentro del término legal.

Notificación Inadmisión: 27 de septiembre de 2023 Estado Electrónico No. 133.
Término para subsanar: 28, 29 de septiembre y 2, 3 y 4 de octubre de 2023.
Fecha de subsanación: 04 de octubre de 2023 Hora: 04:19 p.m.

Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandantes: Edinson David Diaz Mafla C.C. 1.113.622.943
Demandado: Alberto José Guzmán Prado
Camilo Alfonso Guzmán Prado C.C. 70.037.491
Cristina Eugenia Guzmán Prado C.C 21.069.905
Francisco Rafael Guzmán Prado C.C 16.245.718
Personas inciertas e indeterminadas
Radicación: 76-520-31-03-002-**2023-000144-00**

Por medio de esta providencia procede el despacho a estudiar la demanda **DECLARATIVA de PERTENENCIA**, presentada por el señor **EDINSON DAVID DÍAZ MAFLA** contra los propietarios **ALBERTO JOSÉ GUZMÁN PRADO, CAMILO ALFONSO GUZMÁN PRADO, CRISTINA EUGENIA GUZMÁN PRADO y FRANCISCO RAFAEL GUZMÁN PRADO y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN**, para la prescripción adquisitiva del inmueble distinguido con la matrícula **378-18706**.

Estudiada la demanda junto con la subsanación, se tiene que reúne los requisitos formales establecidos para su admisión, conforme los presupuestos de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, siendo este Juzgado competente para conocer de ella por razón de la ubicación del inmueble objeto de la Litis y su valor catastral. En la subsanación se establecieron los linderos actuales del inmueble.

Ahora bien, se manifiesta en la demanda desconocer las direcciones de notificación de los demandados y solicita su emplazamiento. Al respecto, se ha realizado consulta en el ADRES (ítem 011) con las cédulas de ciudadanía con que se cuenta -exceptuada la de Alberto José Guzmán Prado que no aparece en ninguno de los documentos anexos-encontrándose que los señores Camilo Alfonso, Cristina Eugenia y Francisco Rafael

Guzmán Prado reportan afiliaciones activas a la Nueva EPS los dos primeros y a EPS Sanitas el último. Así las cosas, respecto de ellos, antes de procederse a su emplazamiento se requerirá por medio de la secretaría del juzgado a dichas EPS para que nos suministren las direcciones físicas y/o electrónicas que se encuentren reportadas en sus bases de datos.

Respecto del señor Alberto José Guzmán Prado será simplemente emplazado por cuanto no se cuenta con dirección de notificaciones y tampoco con número de identificación que permita su búsqueda en alguna base de datos.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** presentada por el señor **EDINSON DAVID DÍAZ MAFLA** en contra de los propietarios **ALBERTO JOSÉ GUZMÁN PRADO, CAMILO ALFONSO GUZMÁN PRADO, CRISTINA EUGENIA GUZMÁN PRADO y FRANCISCO RAFAEL GUZMÁN PRADO y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN**, para la prescripción adquisitiva del inmueble de matrícula **378-18706**.

SEGUNDO: De la demanda **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de **veinte (20) días** de conformidad con el art. 369 del C.G.P.

TERCERO: DAR el trámite del artículo 375 del C.G.P a este proceso.

CUARTO: EMPLAZAR al señor **ALBERTO JOSÉ GUZMÁN PRADO**, así como a **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE**; procédase por la secretaría del juzgado a su vinculación conforme lo disponen los artículos 87 inciso 1º y 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Una vez efectuado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6º C.G.P.).

QUINTO: LÍBRESE comunicación al **Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia**, con la información indispensable como **1)** nombre de la persona emplazada, **2)** cédula de ciudadanía (si se conoce), **3)** las partes en el proceso, **4)** naturaleza del mismo, **5)** juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse.

SEXTO: La parte demandante en virtud de lo dispuesto por el art. 375 numeral 7º del C.G.P., deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá contener los siguientes datos: **a)** nombre del juzgado que adelanta el proceso; **b)** nombre del demandante; **c)** nombre del demandado; **d)** número de radicación del proceso; **e)** indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; **g)** La identificación del predio, incluido el nombre con que se conoce en la región.

Los datos deberán estar escritos en letra de tamaño **no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.**

Instalada la valla, el demandante deberá **aportar** las fotografías del inmueble en las que se observe su contenido, y deberá **permanecer instalada** hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se deberá proceder a la inclusión del contenido de la valla en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de **un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del proceso a las siguientes entidades: **Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER)**¹ hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**², a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV)**, al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, al **gestor catastral GO CATASTRAL de Palmira**, así como a la **Alcaldía del Municipio de Palmira (V.)**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense las comunicaciones respectivas.

OCTAVO: Conforme lo estipula el art. 592 del C.G.P., de oficio, se ordena a costa de la actora, la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** como medida cautelar, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V) en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 378-18706**. Expídase el oficio respectivo con destino a dicha entidad. (Art. 11 del Ley 2213/2022).

¹ Suprimido mediante decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015 modificado por el decreto 182 del 5 de febrero de 2016.

² Creada mediante decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015 como máxima autoridad de tierras de la Nación en los temas de su competencia

NOVENO: RECORDAR a los intervinientes del presente asunto, que de conformidad con el numeral 14 del art. 28 del C.G.P. y el art. 3 de la ley 2213 de 2022, es deber de las partes y sus apoderados, **enviar a las demás partes del proceso después de notificadas**, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, **un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado esta autoridad judicial. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af92c4d78064501dfa2461b1e754cacd9d6d9bb3220b3bb32f63e9cf02d3783f**

Documento generado en 09/10/2023 02:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>